



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Nombre de la entidad	Ministerio del Trabajo		
Responsable del proceso	Jorge Enrique Fernández Vargas		
Nombre del proyecto de regulación	Proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas".		
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en altura (TA) y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Altura (AT)		
Fecha de publicación del informe	27/12/2021		
Tiempo total de duración de la consulta:	16 días calendario		
Fecha de inicio	25/11/2021		
Fecha de finalización	30/11/2021		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/REVISI%C3%93N+P.R.+TRABAJO+EN+ALTURA+-+BORRADOR.pdf/1d23025f-b2ef-c13a-0711-6c7464574ed0?t=1637886050587		
Canales o medios dispuestos para la difusión del	Página Web del Ministerio de Trabajo; Menú: Normatividad, Submenú: Participe en la construcción de Leyes, Decretos y demás Normatividad		
Canales o medios dispuestos para la recepción de	Se recibieron comentarios en el plazo dispuesto al correo: dcastellanos@mintrabajo.gov.co		
Número de Total de participantes	68		
Número total de comentarios recibidos	180		
Número de comentarios aceptados	27	%	15%
Número de comentarios no aceptados	153	%	85%
Número total de artículos del proyecto	68		
Número total de artículos del proyecto con	6	%	9%
Número total de artículos del proyecto	3	%	50%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/11/2021	AlySO Alturas y Salud Ocupacional SAS	COORDINADOR NO DEBERIA SER NECESARIAMENTE TECNICO O TECNÓLOGO EN SST SITUACION: Consideramos que no es congruente con la tabla No 1, donde anotan que el perfil de ingreso de un coordinador debe ser técnico o tecnólogo en salud ocupacional. Hasta la fecha, los coordinadores no requerían ese título, y hay muchos coordinadores que ya se han formado y no son técnico o tecnólogos en SST Por otro lado obliga a las empresas a tener mas personal calificado para la labor de coordinador que desde el principio podía ser un trabajador designado por el empleador tal como dice la definición RECOMENDACIÓN: Se recomienda corregir y no colocar ese requisito sino los que venían hasta ahora a saber: Tener curso de alturas avanzado, experiencia de un año en alturas y mas bien agregar habilidades de lecto escritura.	Aceptada	Se acoge la sugerencia por error en la redacción del texto, el perfil deberá ser igual al definido en la resolución.
12	29/11/2021	CESAR ALBERTO LOPEZ PEREZ	Arnés de medio cuerpo: Es un equipo de protección personal indispensable para asegurar al trabajador podador durante los trabajos en alturas y de ascensión que rodea el cuerpo por la cintura. Como explicarle al trabajador que las caídas aseguradas de una rama de un árbol (punto de anclaje) reparten la fuerza en un arnés de medio cuerpo y las caídas asegurado de un punto de anclaje diferente a una rama de un árbol se deben repartir en un arnés de cuerpo completo. ¿En dónde está la diferencia? ¿no es necesario el arnés de cuerpo completo para repartir la fuerza de caída en todo el cuerpo?	Aceptada	
14	29/11/2021	CESAR ALBERTO LOPEZ PEREZ	Factor de seguridad: Número multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño. Debería decir : Número entero multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño. Porque yo podría decir uno punto uno y ya es mayor. o debería decir : Número multiplicador igual o mayor a 2, de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño.	Aceptada	
18	29/11/2021	CESAR ALBERTO LOPEZ PEREZ	Página 20, parágrafo 2. Parágrafo 2. El coordinador de trabajo en alturas podrá obrar como trabajador autorizado cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones particulares de un trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el Coordinador debe cumplir los requisitos definidos en la presente resolución para trabajador autorizado. Se entiende que ¿el coordinador puede obrar como juez y parte en el mismo permiso de trabajo? ¿se podría firmar como coordinador su propio permiso de trabajo? Parágrafo 3. Este permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento y reposar en la hoja de vida del trabajador. ¿Necesariamente debe reposar el permiso de trabajo en la hoja de vida del trabajador?, hay trabajadores que hacen trabajo en alturas con formatos diferentes todos los días	Aceptada	Se corregirá el parágrafo 3 del Artículo 15.
24	29/11/2021	VERTIKAL Trabajo en alturas	Arnés de medio cuerpo: Es un equipo de protección personal indispensable para asegurar al trabajador podador durante los trabajos en alturas y de ascensión que rodea el cuerpo por la cintura. La inclusión de un arnés de medio cuerpo en un tema de protección contra caídas es absolutamente contraproducente. La única manera de garantizar que la cabeza quede arriba y los pies abajo en una caída libre, es mediante la conexión dorsal en un arnés de cuerpo completo. El centro de mando de las funciones vitales del trabajador es la cabeza; el diseño de caída debe proteger primordialmente que los residuales de la misma sean en extremidades y no en la cabeza.	Aceptada	
26	29/11/2021	VERTIKAL Trabajo en alturas	Factor de seguridad: Número multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño. OSHA y ANSI han determinado hace muchos años que el factor de seguridad para EPCC es de 2:1, así como en andamios es de 4:1. 1,1 es mayor que 1 y no es un factor adecuado para garantizar la resistencia adecuada para resistir un impacto de caída libre.	Aceptada	

28	29/11/2021	VERTIKAL Trabajo en alturas	<p>Sistema de restricción: Sistema con un conjunto de equipos certificados de diferentes longitudes fijas o graduables que también puede permitir la conexión de sistemas de bloqueo o freno. Su función es limitar los desplazamientos del trabajador para que no llegue a un sitio del que pueda caer por un borde o lado desprotegido, huecos o aberturas. No debe ser usado en superficies en las que se camina o trabaja con una inclinación superior de 18.4 grados.</p> <p>Esa definición saca a la gente que trabaja en taludes, techos inclinados y superficies inclinadas. Si se puede hacer una restricción incluso con pendientes mayores. No veo utilidad y si veo confusión en la aplicación de la definición.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se retira. No debe ser usado en superficies en las que se camina o trabaja con una inclinación superior de 18.4 grados.</p>
30	29/11/2021	VERTIKAL Trabajo en alturas	<p>Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas Coordinador de trabajo en altura - Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas. - Aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los - Técnico o tecnólogo en SST - Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. - Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas. El espíritu inicial del COORDINADOR DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, era definir de manera mas clara la figura de persona competente de la resolución 3673 de 2008. No obstante esa figura es, ha sido y será la persona competente definida en OSHA 29 CFR 1926.32(f). Básicamente siempre ha sido y debe seguir siendo un trabajador designado, certificado como trabajador autorizado y con experiencia y conocimiento en trabajo seguro en alturas. Incluir requisitos de estudios formales en seguridad y salud en el trabajo, implica que empresas pequeñas, subcontratistas, empleados eventuales no puedan desarrollar su labor con un mínimo de dos personas, si no que sería un mínimo de tres, incluyendo una persona que vaya a mirar nada más. A menos que se exija que esta tercera persona, sea rescatista certificado, ahí sí tendría sentido. Por lo que puedo ver en el día a día de las empresas pequeñas, eventuales y sub contratistas, eso no se va a cumplir, se debe legislar para todos y no solo pensando en grandes empresas. Al contrario sí debe incluir en las obligaciones del rol de COORDINADOR DE TSA, la inspección y certificación anual. Se debe ANULAR por completo el tema de que para inspeccionar un equipo se debe tener autorización del fabricante. NADIE en el mundo hace eso, solo aquí y se convirtió en un negocio de cursos carísimos que se vencen cada dos años, así no se haya actualizado la norma. El argumento de que cada quien construye diferente es inválido en la medida en que existe un estándar ÚNICO de fabricación de equipos. Las novedades, colores, accesorios que le pongan a un elemento para diferenciarlo de otros, NO se puede convertir en un lazo comercial indisoluble con una marca, de nuevo se pierde el espíritu de la resolución y se convierte en un NEGOCIO.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>No se acoge la sugerencia.</p>
33	29/11/2021	VERTIKAL Trabajo en alturas	<p>Sistema de prevención contra caídas. Solamente es relevante incluirlo en el permiso, si es retirado del área de trabajo y requiere la instalación de sistemas de tránsito o restricción. Si se va a trabajar y se tienen medidas de prevención, NO se requiere permiso de trabajo, pues no hay ventana de caída. En caso de no ser así, hasta las secretarías que suben una escalera para ir a su oficina deberán firmar un permiso de trabajo (es un ejemplo extremista pero aplica a operadores de camiones mineros y demás).</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se debe diferenciar entre medida de prevención y sistema de prevención</p>
40	30/11/2021	Ascensores Schindler de Colombia S.A.S	<p>Coordinador de trabajo en Altura se señala: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones. Según lo explícito en el perfil, el empleado a designar tendría que ser técnico o Tecnólogo en SST, lo que para nuestro negocio significaría que tener que contratar un técnico o tecnólogo para cada frente de trabajo (más de 400 diariamente) , con todo lo que el aumento de la estructura organizativa significaría. Espero haber expresado suficientemente la preocupación que para el sector de los ascensores este texto implica, y que esta observación pueda ser considerada antes de la publicación de la resolución, quedando a la disposición para cualquier aclaratoria con relación a la presente.</p>	<p>Acceptada</p>	<p>Se acoge la sugerencia por error en la redacción del texto, el perfil deberá ser igual al definido en la resolución.</p>
52	30/11/2021	UIGESS COLOMBIA	<p>COORDINADOR NO DEBERIA SER NECESARIAMENTE TECNICO O TECNÓLOGO EN SST El mismo borrador de esta resolución define al Coordinador así: "Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones." SITUACION: Consideramos que no es congruente con la tabla No 1, donde anotan que el perfil de ingreso de un coordinador debe ser técnico o tecnólogo en salud ocupacional. Hasta la fecha, los coordinadores no requieren ese título, y hay muchos coordinadores que ya se han formado y no son técnico o tecnólogos en SST Por otro lado obliga a las empresas a tener mas personal calificado para la labor de coordinador que desde el principio podía ser un trabajador designado por el empleador tal como dice la definición RECOMENDACIÓN: Se recomienda corregir y no colocar ese requisito sino los que venían hasta ahora a saber: Tener curso de alturas avanzado, experiencia de un año en alturas y mas bien agregar habilidades de lectoescritura.</p>	<p>acceptada</p>	
56	30/11/2021	UIGESS COLOMBIA	<p>ARTICULO 23 NUMERAL 2. *) Las líneas de vida en cuerda no deben tener nudos en el extremo de su anclaje, excepto, en los casos de equipos certificados en los que este nudo hace parte del terminal provisto por el fabricante." SITUACION: los tramos de cuerda que se utilizan en los centros de entrenamiento requieren fijación por nudos de acuerdo a lo recomendado por los fabricantes, pero estos nudos no tienen que ser de fábrica.</p>	<p>acceptada</p>	<p>Acceptado: Se ajustará la redacción indicando que los nudos se deben hacer según indicaciones del fabricante y se debe contar con evidencia de ello.</p>
67		Humberto M. Muñoz Ponce	<p>Artículo 6 tabla 1., Coordinador de trabajo en altura Responsabilidades • Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas. • Aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. Las demás definidas en la presente resolución. Perfil • Cualquier trabajador designado por el empleador con experiencia mínima de un (01) año en tareas de alturas certificadas con carta laboral. • Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. • Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas. Derecho</p>	<p>Acceptada</p>	<p>se acoge la sugerencia.</p>

73	Monica Fernandez-SIA Colombia.	<p>1. PERFIL COORDINADOR. Se considera que existe un error que debe ser corregido en el nuevo documento ya que se le quita la competencia a personas ya asignadas por el empleador, lo que además incurriría en mayores costos para el mismo.</p> <p>El mismo borrador de esta resolución define al Coordinador así:</p> <p>*Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros.</p> <p>SITUACIÓN: Consideramos que no es congruente con la tabla No 1, donde anotan que el perfil de ingreso de un coordinador debe ser técnico o tecnólogo en salud ocupacional, esto acarrearía más gastos a las empresas y le quitaría participación al trabajador en ser partícipe de su seguridad</p> <p>RECOMENDACIÓN: Se recomienda corregir y no colocar ese requisito sino los que venían hasta ahora a saber: Tener curso de alturas avanzado, experiencia de un año en alturas y agregar habilidades de lectoescritura.</p>	Acceptada	se corrige error
95	EMTELCO	<p>Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones.</p>	Acceptada	se acepta la recomendación
98	SURA	<p>3. Recomendamos la continuar con la figura del arnés de cuerpo completo (Artículo 3)</p> <p>Se sugiere evaluar la posibilidad de continuar manejando la figura del arnés de cuerpo completo, ya que posibilita y mejora las técnicas de progresión y ascenso vertical.</p> <p>Si son los mismos cinturones linieros OSHA los prohibió desde el 1 de enero de 1998, con el fin de evitar las lesiones que se estaban generando. Con el arnés de cuerpo completo se puede obtener la misma función.</p>	Acceptada	
114	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.	<p>Respecto al artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas: En la tabla anexa a este artículo se establece que el perfil requerido para el rol de Coordinador en de trabajo en altura es de técnico o tecnólogo en SST. Lo que significaría un conflicto respecto a la definición establecida en el artículo 3 en el cual se establece que: "(...) La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones" (subrayado fuera del texto). De acuerdo con la definición citada, el empleador tiene la potestad de nombrar a quien será el coordinador del trabajo en alturas y esto no deberá representar un aumento en la nómina ni la creación de nuevos puestos.</p> <p>Mitsubishi Electric de Colombia actualmente cuenta con alrededor de doscientos (200) coordinadores en alturas porque tenemos múltiples frentes de trabajo de manera simultánea y en cada uno de ellos se requiere de la firma y verificación de los permisos, cada instalador y encargado de ruta tiene la formación para poder ejercer el rol y controlar los riesgos de su propia actividad. Esta decisión se tomó con base a un concepto emitido por este mismo Ministerio el 5 de julio del año 2016, 2200000-1268191, en donde se concluyó que: "(...) el técnico instalador de ascensores, una vez formado y certificado en el nivel de Coordinador de trabajo seguro en alturas, si así está establecido en los procedimientos de la empresa, puede diligenciar su propio permiso de trabajo en alturas y el de su compañero, es decir, no es necesario contar con una tercera persona (...)".</p> <p>En ese sentido, dar cumplimiento a la modificación que propone el proyecto de resolución significaría, en cualquiera de los siguientes casos, contrariar la definición misma del Coordinador de trabajo en alturas contenida en el artículo 3 de la resolución generando la necesidad de contratar personal adicional, y costos adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un aumento considerable de nómina para la empresa pues implicaría que hasta el momento en que los técnicos hayan recibido la capacitación formal mínima en SST que se pretende exigir. Al mismo tiempo lo anterior un aumento considerable de costos [para la empresa o para los trabajadores] al tener que hacer un proceso de educación formal que tiene una duración mínima de 1.5 años para los técnicos o 2.5 años para los tecnólogos de SST, o - Que se hiciera la contratación masiva de técnicos de SST por cada frente de trabajo, generando. <p>Por lo anterior, es importante re-considerar que esta exigencia adicional de educación en SST puede tener los efectos que la misma resolución busca evitar al crear el rol de coordinador de trabajo en alturas. Se debe considerar que las empresas con riesgo de trabajo en alturas han hecho una gestión importante para fortalecer su gestión con más personal de SST y entrenando a su personal que actualmente tiene el rol de Coordinador de Trabajo en Alturas, por lo cual estos riesgos son constantemente mitigados por medio de campañas educativas y medidas técnicas para prevenir la consolidación del riesgo de caída.</p>	Acceptada	se acepta la observación del coordinador
115	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.	<p>Adicionalmente, respecto al parágrafo 3 del artículo 15. Permiso de trabajo en alturas: En el parágrafo se establece que "el permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento y reposar en la hoja de vida del trabajador".</p> <p>Pedimos re-considerar la utilidad de acumular permisos de altura por cada labor en la hoja de vida, ya que de no presentarse incidentes de seguridad no hemos considerado que sea necesario contar con esta evidencia.</p> <p>La empresa actualmente realiza un único permiso semanal por obra donde se incluyen a los trabajadores que prestarán el servicio allí, estos formatos son archivados en la carpeta de la obra y posteriormente destruidos de acuerdo con la política de gestión documental salvo que haya ocurrido algún incidente, caso en el cual se guardará el permiso en los documentos de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	Acceptada	se acepta la observación de la hoja de vida. Deben guardar evidencia.
123	CRISTIAN ROLDAN LD NETWORKS	<p>Nuestra compañía LD NETWORKS S.A.S dedicada a la instalación de redes para el sector de las telecomunicaciones cuenta con un nivel de riesgo 5 por el tipo de actividades que se realizan y en estas aplica el Trabajo en Alturas, nuestras cuadrillas cuentan con un líder y este líder es el coordinador de alturas el cual identifica peligros en sitio, aplica medidas, controla y permite el ascenso de los trabajadores, estos coordinadores de alturas no cuentan con una formación mínima ya sea técnica o tecnológica en SST como se menciona en el proyecto de resolución (Tabla 1 Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección contra caídas) Si este proyecto de resolución es oficial los coordinadores de alturas por cuadrilla se le deberán retirar esta responsabilidad y las acciones quedarían en estudio.</p> <p>Como sugerencia y posible comentario para cerrar esta acción que quedaría en estudio opinó que el coordinador SST de la compañía que cumple con los requisitos mínimos pudiese Capacitar a cada líder de cuadrilla en la identificación de peligros y control de los mismos antes de iniciar labores y el Coordinador SST permitiera la firma y aval para iniciar las actividades.</p>	Acceptada	se acepta la observación del coordinador

133		CETARI	Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. Tabla 1. Rol Coordinador/ Perfil Requerido: Hasta la fecha, los coordinadores no requerían ese título, y hay muchos coordinadores que ya se han formado y no son técnicos o tecnólogos en SST Por otro lado obliga a las empresas a tener más personal calificado (implicaría aumento en la	Aceptada	se acepta la observación del coordinador
144		GLADYS SIERRA	Arnés de medio cuerpo: Es un equipo de protección personal indispensable para asegurar al trabajador podador durante los trabajos en alturas y de ascensión que rodea el cuerpo por la cintura.	Aceptada	
145		GLADYS SIERRA	La inclusión de un arnés de medio cuerpo en un tema de protección contra caídas es absolutamente contraproducente. La única manera de garantizar que la cabeza quede arriba y los pies abajo en una caída libre, es mediante la conexión dorsal en un arnés de cuerpo completo. El centro de mando de las funciones vitales del trabajador es la cabeza; el diseño de caída debe proteger primordialmente que los residuales de la misma sean en extremidades y no en la cabeza.	Aceptada	
147		GLADYS SIERRA	Factor de seguridad: Número multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño. OSHA y ANSI han determinado hace muchos años que el factor de seguridad para EPCC es de 2:1, así como en andamios es de 4:1. 1.1 es mayor que 1 y no es un factor adecuado para garantizar la resistencia adecuada para resistir un impacto de caída libre.	Aceptada	
151		GLADYS SIERRA	Artículo 6. Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas. Coordinador de trabajo en altura - Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas. - Aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los - Técnico o tecnólogo en SST - Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. - Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas. El espíritu inicial del COORDINADOR DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, era definir de manera más clara la figura de persona competente de la resolución 3673 de 2008. No obstante, esa figura es, ha sido y será la persona competente definida en OSHA 29 CFR 1926.32(f). Básicamente siempre ha sido y debe seguir siendo un trabajador designado, certificado como trabajador autorizado y con experiencia y conocimiento en trabajo seguro en alturas. Incluir requisitos de estudios formales en seguridad y salud en el trabajo, implica que empresas pequeñas, subcontratistas, empleados eventuales no puedan desarrollar su labor con un mínimo de dos personas, si no que sería un mínimo de tres, incluyendo una persona que vaya a mirar nada más. A menos que se exija que esta tercera persona, sea rescatista certificado, ahí sí tendría sentido. Por lo que puedo ver en el día a día de las empresas pequeñas, eventuales y sub contratistas, eso no se va a cumplir, se debe legislar para todos y no solo pensando en grandes empresas. Al contrario, sí debe incluir en las obligaciones del rol de COORDINADOR DE TSA, la inspección y certificación anual. Se debe ANULAR por completo el tema de que para inspeccionar un equipo se debe tener autorización del fabricante. NADIE en el mundo hace eso, solo aquí y se convirtió en un negocio de cursos carísimos que se vencen cada dos años, así no se haya actualizado la norma. El argumento de que cada quien construye diferente es inválido en la medida en que existe un estándar ÚNICO de fabricación de equipos. Las novedades, colores, accesorios que le pongan a un elemento para diferenciarlo de otros, NO se puede convertir en un lazo comercial indisoluble con una marca, de nuevo se pierde el espíritu de la resolución y se convierte en un NEGOCIO.	Aceptada	
162		CEAS	1. COORDINADOR DE ALTURAS En el borrador de esta resolución en el artículo 5 en la tabla 1 indica que cada empleador debe contar con un coordinador de alturas y que este debe ser un técnico o tecnólogo en SST. El mismo borrador de esta resolución define al Coordinador así: "Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones." OBSERVACION: Se considera que no es coherente con lo que indica tabla No 1, donde anotan que el perfil de ingreso de un coordinador debe ser técnico o tecnólogo en salud ocupacional. Hasta la fecha los coordinadores no requerían de este título, y a la fecha existen muchas personas que ya se han formado como coordinadores y no cumplirían con el perfil de técnico o tecnólogo en SST esto dejaría sin validez gran cantidad de cursos de coordinador de altura que han realizado personas que no cuentan con este perfil y haría que para muchos empleadores tendrían que crear nuevos puestos, " ejemplo empresas que tienen a sus trabajadores por cuadrillas de cinco personas, siempre existe un coordinador de alturas, esta persona es el líder de cuadrilla, el cual cuenta con años de experiencia, y pericia para identificar riesgos y se capacita como coordinador" siendo así ahora deberían de contratar otra persona y esto obliga a las empresas a tener más personal calificado para la labor de coordinador que desde el principio podía ser un trabajador designado por el empleador tal como dice la definición	Aceptada	se acepta el tema del coordinador
179		CME ALTURAS	Primero: Establecer los tiempos de formación. Estamos de acuerdo. Segundo: Corrupción en la venta de Certificados. Consideramos que el Ministerio por medio de esta Resolución debería de exigir la implementación del Biométrico, esto con el fin de controlar a los centros que se han dedicado a vender certificados y causar un impacto negativo frente a la Seguridad y Salud en el Trabajo (Ya ningún Trabajador se quiere Formar). Ejemplo en Ibagué se ha dedicado a este apto varios Centros y aunque han sancionado algunos ellos vuelven y crean otra razón Social y continúan causando daño a la población trabajadora y la industrialización. Tercero: La exigencia de exámenes Médicos; Tomando en consideración la resolución 2346 de 2007 – 1918 de 2009, las cuales exigen al empleador la realización de exámenes médicos para Ingreso, Periódicos y de Egreso. NO se debería Exigir a los centros de formación si reconocemos que únicamente es un proceso de formación y que además contamos con una Póliza que protege en caso de un accidente. Esto ayudaría a disminuir la trampa que tienen algunos Centros donde ofrecen curso diciendo que es gratis y que únicamente les cobran el examen médico, pero en realidad no realizan ningún examen médico lo único que hacen es falsificar la firma y sello a los médicos. Cuarto: falta de control permanente; En realidad vemos que muchos centros venden certificados a nivel país y no se nota el trabajo que ustedes realizan, hemos visto como inhabilitan algunos centros y ellos vuelven y crean otros. Consideramos importante para este proyecto, ¿que se creen Multas económicas y cierres definitivos a los Centros Corruptos con investigaciones a fondo como por ejemplo; de dónde vienen los recursos con los que crean nuevos centros?.. Recordemos que esto no se trata de un papel, se trata de transformar el pensamiento y patrón de comportamiento del trabajador y evitar que hayan accidentes graves o mortales y de esa manera contribuir a la productividad con seguridad y propender para que queden menos familias desamparadas o que el estado tenga que seguir pagando altos costos de indemnizaciones o pensiones por estas causas.	Aceptada	se establecen tiempos mínimos

180		<p>Oswald Elias Agüero Marquez <oswald.aguero@schindler.com></p>	<p>El espíritu inicial del COORDINADOR DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, era definir de manera más clara la figura de persona competente de la resolución 3673 de 2008. No obstante esa figura es, ha sido y será la persona competente definida en OSHA 29 CFR 1926.32(f). Básicamente siempre ha sido y debe seguir siendo un trabajador designado, certificado como trabajador autorizado y con experiencia y conocimiento en trabajo seguro en alturas. Incluir requisitos de estudios formales en seguridad y salud en el trabajo, implica que empresas pequeñas, subcontratistas, empleados eventuales no puedan desarrollar su labor con un mínimo de dos personas, si no que sería un mínimo de tres, incluyendo una persona que vaya a mirar nada más. A menos que se exija que esta tercera persona, sea rescatista certificado, así si tendría sentido. Por lo que puedo ver en el día a día de las empresas pequeñas, eventuales y subcontratistas, eso no se va a cumplir, se debe registrar para todos y no solo pensando en grandes empresas. Al contrario si debe incluir en las obligaciones del rol de COORDINADOR DE TSA, la inspección y certificación anual. Se debe ANULAR por completo el tema de que para inspeccionar un equipo se debe tener autorización del fabricante. NADIE en el mundo hace eso, solo aquí y se convirtió en un negocio de cursos carísimos que se vencen cada dos años, así no se haya actualizado la norma. El argumento de que cada quien construye diferente es inválido en la medida en que existe un estándar ÚNICO de fabricación de equipos. Las novedades, colores, accesorios que le pongan a un elemento para diferenciarlo de otros, NO se puede convertir en un lazo comercial indisoluble con una marca, de nuevo se pierde el espíritu de la resolución y se convierte en un NEGOCIO.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>las modificaciones apuntalan el papel y la responsabilidad del empleador en la capacitación del trabajador según la establecido el la constitucion nacional.</p>
-----	--	--	---	-----------------	---

Perfil del coordinador sst quedara asi:
-Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas.
-Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.
- Habilidades de lecto escritura
no se acoge la sugerencia
Lo que se busca es respaldar la calidad de los equipos utilizados en trabajo en alturas, mediante la revisión del fabricante.

Perfil requerido quedara asi:
-Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas.
-Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.
- Habilidades de lecto escritura

